

VISTO:

El Oficio N° D000025-2020-GRC-SGPE, de fecha 22.01. 2020; Oficio N° D000036-2020-GRC-DA, de fecha 20.01.2020; Informe N° D000004-2020-GRC-DA-RRO, de fecha 16.01.2020; Oficio N° D000033-2020-GRC-SGPE, de fecha 14.01.2020; Informe N° D000004-2020-GRC-SGPE, de fecha 13.01.2020; Carta N° 84-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE, de fecha 25.11.2019 (EXP. SGD 2020-2303); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 23 de abril de 2019, la Entidad suscribió el Convenio N° 007-2019-GR.CAJ/GGR, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SELVA ANDINA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, siendo el objeto implementar y ejecutar la Propuesta Productiva denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CAFÉ DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA SELVA ANDINA EN LAS PROVINCIAS DE CUTERVO Y JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA"**, Código Único 2440821, bajo la modalidad de cofinanciamiento entre el GOBIERNO REGIONAL y el AEO BENEFICIARIO, siendo el Aporte del Cofinanciamiento, como sigue:

APORTE DEL COFINACIAMIENTO	S/	%
Aporte del Gobierno Regional Cajamarca	101,460.00	74.43
Aporte del AEO BENEFICIARIO	34,882.00	25.57
TOTAL	136,312.00	100.00

Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 026-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 023-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, con el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el objeto, la Contratación de Servicio de Construcción e Implementación de *Veintitrés (23) Tanques Tina para la Propuesta Productiva: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CAFÉ DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA SELVA ANDINA EN LA PROVINCIA DE JAÉN Y CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA"*, por un monto de **S/ 42,136.00**, y por un **plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**, el mismo que empezó a regir desde el 23 de noviembre de 2020.

Que, con **fecha 25 de noviembre de 2019**, **El Contratista solicitó mediante Carta N° 84-2019-GG-CORSACUIN-CAJ/PE**, cambios y/o Adendum al Contrato N° 26-2019-GRCAJ-DRA, toda vez que la cláusula quinta del referido contrato prescribe que el plazo se computará a partir del día siguiente de la suscripción del mismo, lo cual es irracional, ya que la naturaleza de las prestaciones para el proyecto referido ameritan actos indispensables previos al inicio de los trabajos, entre ellos:

- *Reuniones de coordinación con los beneficiarios e identificación conjuntamente con la Entidad de los predios donde se realizará el proyecto.*
- *Acta de entrega de terreno, ya que la naturaleza del proyecto requiere de predios disponibles y autorizados para desarrollar el mismo, lo que no existe en el proyecto.*
- *Reuniones de coordinación con los beneficiarios conjuntamente con la Entidad para evaluar la compatibilidad y eficacia del expediente técnico. Cabe indicar además que los expedientes y planos tienen muchas falencias, las que venimos solucionando en coordinación con los beneficiarios y la Entidad. Estos cambios necesariamente ameritan aprobación de parte de la Entidad a través del área usuaria e inspector.*

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, el área usuaria (Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico), el AEO beneficiario realizan la entrega de terreno al Contratista, para la ejecución del trabajo del servicio de Construcción, Implementación e Instalación de las 23 tanques tina, para la propuesta productiva antes descrita. Asimismo, arribaron a los siguientes acuerdos:

- Revestimiento de los tanques de tina se hará con porcelanato de color natural de 60x60 cm, que incluirá un zócalo en la parte superior de 10 cm.
- La medida de la tina será variada de 1.20 a 0.80 m

Que, mediante **Carta N° 096-2019-GG-CORSACUIN-CAJ/PE de fecha 29 de noviembre de 2019**, **El Contratista**, solicita a la Entidad la aprobación de los acuerdos descritos en el numeral anterior.

Que, de igual forma mediante **Carta N° 42-2019-COOPERATIVA SELVA ANDINA (EXP. SGD 2019-4326)**, **de fecha 29 de diciembre de 2019, el AEO Beneficiario aprueba los cambios realizados al Plan de Negocios**, además señala que cualquier incremento en el presupuesto será asumido por éste, y a la vez solicita a la Entidad (área usuaria), que apruebe dichos cambios.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, el AEO Beneficiario, Contratista, Sub Gerente de Promoción Empresarial, Coordinadora PROCOMPITE 2018, Inspector PROCOMPITE 2018, acuerdan lo siguiente:

- El Gobierno Regional de Cajamarca evalúa y aprueba la modificación técnica de los tanques tina que presentó formalmente el AEO beneficiario, debiendo tramitar para ello la Adenda al Convenio N° 007-2019-GR.CAJ/GGR, así como la modificación del contrato N° 026-2019-GRCAJ-DRA.
- Como consecuencia del acuerdo antes descrito, las partes acuerdan diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de los tanques tina a partir de la firma de la presente acta.

Con Informe N° D000004-2020-GRC-SGPE, de fecha 13 de febrero de 2020, el Lic. Ubelser Lezama Abanto - Sub Gerente de Promoción Empresarial, solicita modificación al Contrato N° 26-2019-GR.CAJ-DRA, en mérito a los siguientes fundamentos:

- *En atención a lo expuesto, la Entidad se encuentra imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas para efectuar el inicio de la ejecución de la obra, en atención al literal a) del Numeral 176.9 del Art. 176° del Reglamento; estando enmarcado el procedimiento para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, en aplicación del Literal b) del Numeral 176.1 del Art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; correspondiendo formular la respectiva Adenda.*
- *Del mismo modo el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Ante esto, podemos observar que lo solicitado no afecta ninguna obligación de carácter esencial del Contrato (monto, plazo, objeto), siendo factible suscribir una Adenda a efectos de formalizar dicha modificación, la cual tiene como objetivo viabilizar la ejecución del contrato de la ejecución de la obra.*
- *Que la Dirección Regional de Administración, determine la modificación o no del **CONTRATO N° 007-2019-GRCAJ-DRA**, de fecha 22 noviembre del 2019, que suscribe el Gobierno Regional de Cajamarca, representado por la Dirección Regional de Administración, y la empresa contratista CORPORACION SAJ & CUM INGENIERIA S.C.R.L específicamente en relación a la **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**, en virtud a lo establecido en ACTA DE ACUERDOS (señalada en el acápite 11 del punto "2.2. DEL CONTRATO" del presente informe), que considera: "**las partes acuerdan en DIFERIR el plazo inicio de ejecución del servicio de construcción e implementación de veintitrés (23) tanques tina, a partir de la fecha de la firma de la presente Acta...**", es decir desde el **31 de diciembre del 2019 al 13 de febrero del 2020**, manteniéndose así los **45 días calendarios** de plazo para que el Contratista entregue el producto terminado.*

Que, sobre el particular, debe indicarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)*". (El subrayado es agregado).

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el numeral 34.10 de la Ley.

Que, al respecto, al numeral 34.10 de la Ley dispone que "*(...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato **siempre** que las mismas*

deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...). (El resaltado y subrayado es agregado).

Que, como puede apreciarse, para la procedencia de las modificaciones contractuales, es decir, cambios en las obligaciones contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, las bases integradas y la propuesta del contratista, es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: **i) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto.**

Que, por su parte el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones convencionales al contrato, regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el numeral 34.10 de la Ley. Los mencionados requisitos son:

- a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación **deriva de hechos sobrevinientes** a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, el numeral 160.2, señala cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

De lo expuesto, puede advertirse que la normativa permite efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el numeral 34-10 de la Ley y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 160 del Reglamento.

Que, dicho esto, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato.

Que, conforme es de verse, el Sub Gerente de Promoción Empresarial ampara su pretensión (modificación de contrato) "en el literal a) del Numeral 176.9 del Art. 176° del Reglamento; estando enmarcado el procedimiento para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, en aplicación del Literal b) del Numeral 176.1 del Art. 176°".

Que, al respecto, es preciso indicar que el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece el procedimiento para el inicio del plazo de ejecución de obra. Sin embargo, debe tenerse presente que el caso que nos ocupa es la **Contratación del Servicio** de Construcción e Implementación de *Veintitrés (23) Tanques Tina para la Propuesta Productiva: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CAFÉ DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA SELVA ANDINA EN LA PROVINCIA DE JAÉN Y CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA"*, por lo que, **AL TRATARSE DE UN SERVICIO ES INAPLICABLE EL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO.**

Que, asimismo, de acuerdo al Acta de Entrega de Terreno el plazo para la ejecución del servicio quedó expedito desde el 27 de noviembre de 2019; sin embargo, según Acta de acuerdos de fecha 30 de diciembre de 2019, **las partes** (AEO Beneficiario, Contratista, Sub Gerente de Promoción Empresarial, Coordinadora PROCOMPITE 2018, Inspector PROCOMPITE 2018) **acordaron diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de los tanques tinas** a partir (30.12.2019) de la firma del Acta. En tal sentido, **el plazo de ejecución culmina el 13 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que **modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por los considerandos expuestos, El Contratista tiene la posibilidad de solicitar ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el numeral 34.2 y 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, la

modificación que solicita tanto El Contratista como el Sub Gerente de Promoción Empresarial deviene en **IMPROCEDENTE**.

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutive correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la modificación al Contrato N° 026-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 023-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, solicitada por el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su domicilio legal sito en el **CASERÍO TARTAR GRANDE S/N-LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA (Ref. a 50 metros del Recreo La Cruz del Norte)**, y en su correo electrónico: corsacuin110321@gmail.com, celular **976969862- 972873653**; así como a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN